

MARP/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL EXAMEN Y PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS, A LA APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DEFINITIVA, ASÍ COMO A LAS PUNTUACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 2 PLAZAS DE OFICIAL/A 1ª MAQUINISTA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2021 (1 PLAZA) Y PARA EL AÑO 2022 (1 PLAZA), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas de examen y plantilla provisional de respuestas del segundo ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2026, al punto Primero del orden del día, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas por los aspirantes al examen y a la plantilla provisional de respuestas del segundo ejercicio en los términos que se indican:

PRIMERO: **ESTIMAR** las alegaciones interesando la anulación o modificación de las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 21.-

Se han formulado dos alegaciones referidas a la opción dada como correcta (opción b) en la plantilla provisional de respuestas publicadas mediante Edicto de fecha 14 de julio de 2026 en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Tras la revisión del enunciado de la pregunta resulta evidente que el objetivo de la pregunta es contabilizar los viajes de ida y vuelta que tendrá que realizar la persona que conduce el vehículo para llevar a los 13 peones desde la nave hasta la obra, por todo lo cual, cuando el último peón es llevado a la obra, es cuando se da respuesta al planteamiento de la pregunta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas por los dos aspirantes y MODIFICAR la respuesta inicialmente considerada como correcta, siendo esta sustituida por la opción d) *Ninguna de las anteriores*.

- A la pregunta 38.-

Se formula una única alegación en la que el aspirante solicita la anulación de la pregunta basando sus argumentos *"Porque la opción b) atribuye a la bomba la generación de un caudal constante. Señala que el caudal depende de la cilindrada y de la velocidad de giro y que, en las bombas de desplazamiento variable, puede modificarse durante el funcionamiento"*. Añade la bibliografía técnica, la cual es

Código Seguro De Verificación	KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	02/10/2026 13:26:02
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==		



considerada válida, donde describe el circuito de excavación con una bomba de caudal variable, por lo que ninguna de las respuestas ofrecidas sería plenamente correcta.

La función esencial de una bomba hidráulica es transformar energía mecánica en energía hidráulica mediante el suministro de un caudal de fluido al circuito.

La bomba no genera por sí sola la presión de trabajo: esta aparece cuando el caudal encuentra la resistencia derivada de la carga y de los elementos del circuito. Por esta razón, la opción a) no es técnicamente correcta. Por ello, no puede afirmarse con carácter general que una bomba hidráulica genere un caudal constante. El caudal teórico depende de la cilindrada de la bomba y de su velocidad de giro, y el caudal real también está afectado por el rendimiento volumétrico. Una bomba de desplazamiento fijo accionada a velocidad constante puede suministrar un caudal aproximadamente constante, pero esa condición no es extensible a todas las bombas hidráulicas.

En las bombas de desplazamiento variable, la cilindrada se modifica durante el funcionamiento para adaptar el caudal y la potencia a las necesidades del sistema. Este tipo de bomba es habitual en maquinaria de movimiento de tierras. La documentación aportada con la alegación indica de forma expresa que el circuito de excavación lleva una bomba de caudal variable y relaciona la variación del caudal con la velocidad de los movimientos y la fuerza de excavación.

La mención a un sistema hidrostático no modifica esta conclusión. El término «hidrostático» describe un sistema que transmite potencia mediante un fluido a presión, por medio de una bomba volumétrica y uno o varios receptores hidráulicos. No significa que el caudal de la bomba deba ser constante. Estos sistemas pueden incorporar bombas de desplazamiento fijo o bombas de desplazamiento variable. En estas últimas, la variación de la cilindrada permite regular el caudal y, con ello, la velocidad y la potencia suministradas a los actuadores. Por tanto, el enunciado, aun al referirse a un sistema hidrostático, no limita el supuesto a una bomba de desplazamiento fijo accionada a velocidad constante. El calificativo «constante» incorporado a la opción b) introduce una condición que no resulta válida para todos los sistemas comprendidos en la pregunta.

La circunstancia de que las restantes opciones sean manifiestamente incorrectas no subsana esta deficiencia.

En una pregunta tipo test debe existir una respuesta completa e inequívocamente correcta.

La opción b) habría sido técnicamente válida si se hubiese limitado a indicar que la bomba genera o suministra caudal al circuito, sin atribuirle necesariamente carácter constante. Al no figurar esa formulación entre las alternativas, la pregunta no permite una corrección objetiva basada en una respuesta plenamente correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones formuladas por el aspirante y ANULAR la pregunta núm. 38, procediéndose a su sustitución por la Primera pregunta de reserva.

SEGUNDO.- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas a la pregunta de examen del

Código Seguro De Verificación	KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	02/10/2026 13:26:02
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==		



segundo ejercicio que se relaciona a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 3.-

Se formula una única alegación en la que el aspirante sostiene en sus argumentos *“Que la presencia de raíces y restos vegetales determina la clasificación del material como suelo inadecuado conforme al artículo 330 del PG-3”*. Asimismo refiere en su alegación que *“La causa para no continuar no sería únicamente la limitación del contenido de materia orgánica en coronación y que, al no figurar entre las opciones una respuesta que mencione expresamente la condición de suelo inadecuado, debería considerarse correcta la opción d) Ninguna de las anteriores”*.

El artículo 330 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, en la redacción dada por la Orden FOM/1382/2002, regula los materiales que pueden emplearse en los rellenos tipo terraplén y su utilización en las distintas zonas.

El apartado 330.4.1.1 dispone que en la coronación se utilizarán suelos adecuados o seleccionados. Para estas categorías, los apartados 330.3.3.1 y 330.3.3.2 fijan contenidos de materia orgánica inferiores al 0,2 % y al 1 %, respectivamente. Además, el apartado 330.4.4.5 establece expresamente que, en coronación, el contenido de materia orgánica será inferior al 1 %. Por tanto, la presencia de materia orgánica en esta zona está expresamente sometida a una limitación muy estricta.

Las tierras oscuras, las raíces, los restos vegetales y el olor descritos en el enunciado son indicios suficientes para detener el extendido y comprobar la aptitud del material, sin continuar con su compactación. La determinación cuantitativa de la materia orgánica debe efectuarse conforme a la norma UNE 103204, tal como prevé el apartado 330.4.4.5.

Es cierto que el apartado 330.3.3.5 también clasifica como suelos inadecuados las turbas y otros suelos que contengan materiales perecederos u orgánicos, tales como tocones o ramas. Esta previsión no contradice la opción a), sino que añade otro motivo para rechazar el material descrito. Ambos preceptos conducen a la misma actuación: no continuar con el extendido y compactación de la capa.

La opción a) responde correctamente a la pregunta formulada y su fundamento normativo es aplicable al supuesto. El hecho de que el material pudiera, además, quedar encuadrado como suelo inadecuado no convierte en incorrecta una respuesta válida, ni exige que la opción recoja de forma exhaustiva todas las causas concurrentes de rechazo. En consecuencia, no procede señalar «Ninguna de las anteriores», ya que esa opción presupone que ninguna de las respuestas ofrecidas es correcta y, en este caso, la opción a) sí es la correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *No, porque está muy limitada la presencia de materia orgánica en la capa de coronación de un terraplén*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

Código Seguro De Verificación	KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	02/10/2026 13:26:02
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==		



SEGUNDO.- Elevar a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio realizado el pasado día 13 de julio de 2026, en los términos que se indican en el documento ANEXO.

TERCERO.- Otorgar las puntuaciones que se indican a continuación una vez procedido a la corrección de los exámenes realizados por los aspirantes, resultando estas las siguientes:

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
APARICIO	CARDENA	RAFAEL JESUS	5.10
BARROSO	GIRON	RAFAEL	8.80
BUZON	RODRIGUEZ	MARIO	7.60
CALVARIO	VAZQUEZ	EDUARDO JESUS	7.60
CALVARIO	VAZQUEZ	JOSE LUIS	6.00
CARO	VEGA	MIGUEL	No apto
DURAN	ALTAMIRANO	SANTIAGO	6.70
FERNANDEZ	CABRERA	SANTIAGO	5.50
FERNANDEZ	FERNANDEZ	MARCOS JESUS	7.60
FRIAS	FABERO	MARCOS	8.00
GALERA	REAL	DANIEL	7.20
GOMEZ	GARCIA	JOSE ANTONIO	7.10
GONZALEZ	AVECILLA	AGUSTIN	6.00
GONZALEZ	HERRERA	ANTONIO	6.90
GUILLOTO	NIÑO	FRANCISCO	6.20
HERRERA	CASANUEVA	RAUL	6.20
IGLESIAS	FUSTE	JOSE ANTONIO	5.10
JIMENEZ	CARRETERO	FRANCISCO JOSE	7.80
JIMENEZ	MEDINILLA	JUAN ANDRES	5.50
JIMENEZ	SUAREZ	FRANCISCO JESUS	No apto
LOBATO	LOBATO	MARTIN	6.10
LOPEZ	AGUILAR	ALVARO	9.40
MACIAS	PANES	JUAN MANUEL	No apto
MOSCOSO	DOMINGUEZ	JOSE LUIS	8.60
PADILLA	MARQUEZ	DIEGO	5.10
QUIÑONES	INIESTA	FRANCISCO	6.60
RAMOS	MILLAN	ANTONIO JESUS	No apto
RODRIGUEZ	JORDA	CARLOS	6.40
ROMERO	ARIZA	JUAN ALBERTO	8.00
ROMERO	LIGERO	JUAN MANUEL	8.50
SANCHEZ	MORENO	FRANCISCO JOSE	5.90

Código Seguro De Verificación	KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	02/10/2026 13:26:02
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
TORO	LUNA	ALEJANDRO	5.50

Se comunica a las personas aspirantes que conforme a lo establecido en la base Décimo Segunda de las específicas contra estas calificaciones podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, las personas consideradas NO APTAS podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz. Resuelto el recurso o desestimado presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Cádiz, en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

La Secretaria del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General		Firmado	02/10/2026 13:26:02
Observaciones			Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==			



ANEXO

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 2 PLAZAS DE OFICIAL/A 1ª MAQUINISTA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2021 (1 PLAZA) Y PARA EL AÑO 2022 (1 PLAZA), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Código Seguro De Verificación	KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	02/10/2026 13:26:02	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KfxpRFSp06RGLBKrpwu5fg==			